



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SGG-283/2015 de fecha 3 de agosto del año en curso, se remitió a esta Soberanía por conducto del Secretario General de Gobierno, el Lic. Rafael Gutiérrez Villalobos, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor del C. Jesús Sergio Medina Preciado, y cuyo expediente le fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 4297/015 de fecha 12 de agosto del año actual, suscrito por los CC. Diputados Francis Anel Bueno Sánchez y José Donald Ricardo Zúñiga, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficio número DGRH/0353/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 26 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por vejez a favor del trabajador que se menciona en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el C. Jesús Sergio Medina Preciado, actualmente se encuentra adscrito a la Subdirección de Servicios Educativos, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria II C/M Nivel "B", y Catedrático de Secundaria II.

CUARTO.- Que el C. Jesús Sergio Medina Preciado, nació el día 16 de abril de 1954, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 547, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 16 de enero de 2015, acreditando una edad de 61 años, contando con una antigüedad a la fecha de 26 años 06 meses de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día 15 del mes de enero del año en curso.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de la iniciativa materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente otorgar al C. Jesús Sergio Medina Preciado, pensión por vejez equivalente al 88.61% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrático de Secundaria II C/M Nivel "B" y Catedrático de Secundaria II, adscrito a la Subdirección de Servicios Educativos, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, le corresponde una percepción mensual de \$23,517.84 y anual de \$282,214.08.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 530

ARTICULO ÚNICO.- Se concede pensión por vejez al C. Jesús Sergio Medina Preciado, equivalente al 88.61% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrático de Secundaria II C/M Nivel "B" y Catedrático de Secundaria II, adscrito a la Subdirección de Servicios Educativos, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$23,517.84 y anual de \$282,214.08. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**